



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez.
Sírvasse proveer. Vélez, 14 de febrero de 2023.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez
Secretaria

Liquidatorio

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

Rad. 68861.31.84.001.2016.00026.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés
(2023).

ASUNTO

Corresponde al Despacho hacer el pronunciamiento del caso en torno a los recursos propuestos por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida el 12 de enero de 2023, por medio de cual se aprobó el trabajo de partición; y además para resolver la solicitud elevada por la partidora en cuanto al pago de sus honorarios.

LOS PEDIMENTOS

1.- Debe señalarse primeramente que en torno al traslado que debía surtirse por los recursos propuestos, y que existe constancia que la parte recurrente hizo envío simultáneo de



los mismos al correo abogadosconsultoresrrg@gmail.com que corresponde a la dirección electrónica del profesional que representa a la parte demandante, al acudirse al criterio de este despacho en cuanto a la aplicación de los preceptos del Parágrafo del artículo 9o. del Decreto 2213 de 2022¹, se prescindirá del traslado que corresponde surtir en tales casos.

2.- El apoderado que representa a la demandada, propone recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra “*El auto del doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023), por lo que sin que haya lugar a extensas consideraciones, y habida cuenta que como para el presente caso la providencia mencionada corresponde es a la Sentencia que pone fin al presente liquidatorio, el primer recurso se denegará ya que este solo procede contra **los autos** “que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reforme o se revoquen (...) ”*, tal y como lo previene el inciso primero del artículo 318 del C.G.P.

3.- En cuanto al recurso de apelación que en subsidio se plantea, si bien se tiene que es propio de las decisiones que tienen el carácter del proveído ya advertido, tal y como lo

¹“**PARÁGRAFO:** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, en cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el accedo del destinatario al mensaje”



previene el canon 321 ibídem, correrá la misma suerte negativa, ya que se avizora que contra el auto adiado el 18 de noviembre de 2022, por medio del cual el despacho resolvió las objeciones propuestas por la parte activa al trabajo de partición, la contraparte demandada no planteó reparo alguno, y solo en ese caso, podría aceptarse y concederse esta última súplica.

4.- Teniendo en cuenta que la auxiliar de la justicia que fungió como partidora pide al juzgado que se inste a las partes para que procedan a cancelar los honorarios que le fueron reconocidos en el fallo del 12 de enero pasado, se les instará para que procedan de conformidad, so pena de que los mismos puedan llegar a ejecutarse.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Negar el recurso de reposición planteado por la parte demandada contra la sentencia del 12 de enero de 2023, por las razones esbozadas anteladamente.

Segundo: No conceder el recurso de apelación que en subsidio se interpuso por la aludida parte, de acuerdo a lo ya consignado.



Tercero: Exhortar a las partes para que procedan a efectuar, en el menor tiempo posible, el pago de los honorarios de la auxiliar de la justicia que actuó como partidora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. 012
Fecha: 16 de febrero de 2023

Firmado Por:

Jorge Benítez Estevez

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad4b653ee1aa4a127e6741e004627e78aedb0bd6e2793b58b9db8173069489d4**

Documento generado en 15/02/2023 05:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>